

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2018-00279-00

Chinácota, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El rematante OSCAR SAID MANSILLA SOSA dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia interpuesto por YULIET OMAIRA GUERRERO VILLAREAL en contra de SANDRA YAMILE GUERRRO VILLAREAL, arguye que en el auto del 18 de noviembre de este año, no se relacionaron los gastos que el informó y allegó como soporte por valor de \$5.466.400.

Al respecto se tiene, que en el referido proveído se le informa que **no demostró los gastos relacionados en el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso (CGP)** que pudiera tener el bien inmueble rematado de propiedad de la demandada SANDRA YAMILE GUERRERO VILLAREAL, por cuanto aporta es sólo el pago del registro del remate, sin relacionarse en el mismo la suma de \$5.466.400.

Al respecto se tiene que los gastos a que se refiere la norma procesal en cita, **son taxativos, solo para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado**, para proceder de la suma reservada a su pago.

De otra parte, se allega otros pagos que revisado el expediente son por concepto de pago de arancel judicial por \$6.800 y \$6.8000 para expedición de copias del acta de remate del bien inmueble rematado y auto aprobatorio del mismo para el registro pertinente; así mismo anexa copia de consignación a la cuenta de la Superintendencia de Notariado y Registro por \$339.300.

Así las cosas, los conceptos referidos no se encuentran consagrado en el referido artículo, para proceder a su pago.

En consecuencia, estese a lo resuelto en el referido proveído del 18 de noviembre de 2021.

Por último, archivar el proceso por pago total de la obligación, dado que se canceló con la suma de dinero del remate del bien inmueble de propiedad de la ejecutada.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

